

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2022 00060

De conformidad con dispuesto por los artículos 534 y 563 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

DECRETAR la APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor **ALBERTO TAVERA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.119.147, por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.

En consecuencia, de lo anterior:

PRIMERO: DESIGNAR como liquidadora para que intervenga en el proceso de liquidación patrimonial que ahora nos ocupa a la señora **ADRIANA CASTIBLANCO ROZO**, dirección de notificación; Carrera 74A #63-92 Apto 1014 T. 2 Reserva de Normandía, Tel. 3124338197, correo adrianacastiblanco@gmail.com, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: Señalar como gastos provisionales la suma de \$500.000 pesos.

TERCERO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión; i) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, ii) publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Para ello inscribese la publicación de la providencia en el Registro nacional de personas emplazadas del que trata la norma 108 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. ADVERTIR al liquidador que deberá tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de los bienes inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Por secretaría remítase la reproducción del oficio circular vía correo electrónico, a los Despachos Judiciales de este Distrito.

Ofíciase al Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito, a fin de que remita con destino a esta liquidación el Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2021-224, siendo el demandante, JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA contra ALBERTO TAVERA CASTRO y ANA DELFINA RAMIREZ DE TAVERA.

SEXTO: PREVENIR a los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador. Advertirles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: PREVENIR a la persona natural no comerciante y a los deudores del concurso de los efectos de la presente providencia, lo cuales se hallan expresamente señalados por el artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: INFÓRMESE a TransUnión y Datacredito Experiam, la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del aquí concursado, para que procedan conforme a lo de su competencia (artículo 573 C.G.P). Ofíciense.

NOVENO: INSTAR a la concursada a que designe apoderado judicial para el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 18 Hoy 31-03-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario